

# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **TITULO I CAPITULO I Ambito de aplicación**

Artículo 1º:

El ejercicio de la profesión de peluqueros y peinadores en todo el territorio de la República Argentina, se regirá por las prescripciones de la presente ley.-

## **CAPITULO II Del ejercicio profesional**

Artículo 2º:

Se considerará ejercicio profesional a las actividades que los peluqueros y los peinadores realicen en atención a las siguientes practicas:

1º El tratamiento del cabello y del cuero cabelludo; cambio de estructura capilar, química capilar, productos cosmetológicos, programación estética, corte y peinado del cabello y toda otra actividad relacionada que por su carácter no sea de su incumbencia de los profesionales de la medicina.-

2º Utilización de preparados químicos de exclusivo uso externo para la práctica de la profesión, tales como químicos, colorimétricos, productos específicos para el cabello, anticéptico, astringentes y cremas nutritivas, con exclusión de anestésicos, antibióticos y antiinflamatorios.-

3º La practica de masajes capilares con aplicación de productos de uso externo siempre y cuando esten autorizados.-

Artículo 3º:

El peluquero o peinador podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en forma privada y/o Instituciones públicas y/o privadas.-

**CAPITULO III**  
**Condiciones para el ejercicio**

Artículo 4º:

El ejercicio de la profesión de peluquero o peinador solo se autorizará a las personas que haya logrado el debido reconocimiento académico, obteniendo el título habilitante y la inscripción en la matrícula correspondiente. En esas condiciones podrán ejercer:

1º Los que posean título válido otorgado por Institutos Superiores Oficiales o Privados debidamente reconocidos, o por Institutos de enseñanza Terciaria, no Universitaria, públicos o privados oficialmente reconocidos por el Estado.-

2º Los que tengan títulos otorgados por Instituciones extranjeras y hayan revalidado el título en el país.-

3º Los que esten inscriptos en la matrícula profesional otorgada por el Colegio de Peluqueros y Peinadores.-

**CAPITULO IV**  
**Obligaciones**

Artículo 5º:

Los profesionales de la peluquería, se encontrarán obligados a:

- 1º Aconsejar la intervención de un médico cuando, a raíz de su tarea, descubra una afección que le hiciera presumir que se trata de una lesión o enfermedad
- 2º Guardar secreto profesional.



3° Matricularse anualmente y cumplir la reglamentación respectiva.-

Artículo 6°:

El peluquero o peinador debidamente matriculado podrá desarrollar sus actividades tanto en forma dependiente o independiente, en Instituciones públicas o privadas, no resultando incompatibles entre sí las funciones.-

## **CAPITULO V** **Prohibiciones**

Artículo 7°:

Queda prohibido a los profesionales de la peluquería:

1° Aplicar en su actividad procedimientos expresamente prohibidos por ser perjudiciales para la salud, como así también aquellos que se consideren no recomendables o desaconsejados por el Colegio de Peluqueros de la República Argentina.-

2° Anunciar por cualquier medio especializaciones no reconocidas por el Colegio de Peluqueros.-

3° Prescribir, administrar o aplicar elementos o sustancias medicamentosas.-

4° Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando esta hubiera sido cancelada o suspendida por decisión administrativa o judicial.-

5° Asociarse para el ejercicio de la actividad con personas que no estén matriculada



**TITULO II**  
**Colegio de Peluqueros de la República Argentina**  
**CAPITULO I**  
**Gobierno de la matrícula y atribuciones del Colegio**

**Artículo 8°:**

Crease con el carácter de Persona Jurídica de Derecho Público, al Colegio de Peluqueros de la República Argentina. El gobierno de la matrícula será ejercido por esta Institución cuya sede funcionará en la Capital Federal, pudiendo mantener delegaciones en las localidades que el propio gobierno determine.-

**Artículo 9°:**

El Colegio de Peluqueros de la República Argentina tendrá los siguientes Derechos y Atribuciones:

1° Llevar el registro de la matrícula de los peluqueros.-

2° Fijar y recaudar el monto de la matrícula, de la cuota anual que deberán pagar los colegiados, de las multas que se apliquen por las transgresiones a la presente ley, al reglamento del Colegio y al Código de Ética profesional.-

3° Otorgar credenciales profesionales.-

4° Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional.-

5° Vigilar el cumplimiento de la presente ley, normas de ética profesional, las que serán obligatorias y su incumplimiento sancionado por el Tribunal de Ética profesional.-

6° Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.-



7° Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Institución.-

8° Promover conferencias y congresos, y participar en ellos.-

9° Promover el progreso y mejoramiento de la profesión en todos sus aspectos.-

10° Promover y organizar cursos de perfeccionamiento expidiendo certificados de su aprobación.-

11° Emitir opinión sobre todo tema relativo al ejercicio de la profesión.-

12° Nombrar al personal que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines.-

13° Celebrar convenios con reparticiones públicas o privadas en el ámbito de su competencia técnica y empresarial.-

14° Establecer vínculos con entidades análogas.-

15° Asegurar el mas alto grado de organización de la profesión.

16° Revisar todos los actos procedentes para la concreción de los fines colegiales.-

17° Otorgar los títulos de especialización.-

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page, partially overlapping the text of item 16.

## **CAPITULO II**

### **Organos del Colegio**

Artículo 10°:

Son Organos del Gobierno del Colegio:

La Asamblea  
El Consejo Directivo  
El Tribunal de Etica y disciplina profesional

Artículo 11°:

Asamblea. La Asamblea se integrará con todos los peluqueros matriculados constituyendo la autoridad máxima del Colegio siendo sus atribuciones:

- a) Juzgar por mal desempeño inhabilidad a los integrantes del Consejo Directivo y del Tribunal de Etica profesional, y cuando corresponda, suspenderlos y/o removerlos mediante procedimiento especial que dictará observando el derecho de defensa del acusado.-
- b) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos, y aprobar y rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que someterá el Consejo Directivo.-
- c) Dictar el Reglamento Interno del Colegio y su Etica profesional.-
- d) Reglamentar el procedimiento especial a que se refiere el inciso a).
- e) Resolver toda otra cuestion que sea de interés del Colegio y de los colegiados.-



- f) Fijar el monto correspondiente al derecho de inscripción en la matrícula y el monto de la cuota anual.-
  
- g) Representar gremialmente a todos los peluqueros inscriptos en el Colegio respectivo y que desempeñen su profesión en todo el territorio de la nación defendiéndolos para asegurarle el digno ejercicio de la misma.-
  
- h) Adquirir, administrar y disponer de bienes, aceptar donaciones, subsidios y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.-
  
- i) Realizar convenios con las distintas obras sociales a los efectos de lograr una cobertura respecto de los profesionales matriculados.-

Artículo 12°:

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Artículo 13°:

Asamblea Ordinaria. Las Asambleas ordinarias se reuniran anualmente en las fechas y formas que fije el reglamento del Colegio para tratar cuestiones enumeradas en el artículo 11°, incisos b), c), d), e) y f).-

Artículo 14°:

Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, el Tribunal de Etica profesional y disciplina o a petición del 20% de los colegiados. Es de su competencia el tratamiento de las cuestiones enumeradas en el artículo 11° inciso a) y e),



cuando así se disponga en la convocatoria y no se trate de asuntos enumerados en los incisos b), c), d) y f).-

#### Artículo 15º:

Citación. Quorum. Presidencia. Las Asambleas serán convocadas mediante citación por tres días en el boletín oficial, en un diario de amplia circulación y por el órgano de difusión de las actividades del Colegio.-

Para que la Asamblea se constituya válidamente se requiere la presencia de un tercio de los colegiados habilitados para votar, pero podrá constituirse con cualquier número de ellos, pasada una hora después de la fijada para la convocatoria. Esta se considerará formalmente constituida con la cantidad de colegiados presente, los que no podrán ser menos que el número de miembros del Consejo Directivo.-

Tendrán voto en la Asamblea aquellos colegiados que acrediten haber abonado la cuota periódica correspondiente al año anterior al que esta se realiza.-

Será presidida por un colegiado elegido en el mismo acto. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de presente. El presidente solo votará en caso de empate.-

#### Artículo 16º:

Consejo Directivo. El Consejo Directivo y el Tribunal de Ética profesional se designarán por acto electoral, en los términos que establezca el reglamento del Colegio.-

Las primeras autoridades del Colegio se elegirán por el procedimiento establecido en el artículo 48.-



Artículo 17º:

El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales titulares y ocho suplentes, quienes durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos.-

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión.-

El reglamento interno del Colegio de determinará los deberes y atribuciones de cada miembro.-

Artículo 18º:

Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) El gobierno de la matrícula, resolviendo todo los pedidos de inscripción atento los requisitos estipulados en el artículo 4º.-
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.-
- c) Ejercer todos los actos de administración del Colegio que no esten reservado a otro órgano del mismo, conforme al reglamento.-
- d) Resolver sobre la administración y disposición de los bienes del Colegio.-
- e) Resolver sobre la adquisición, cesión, venta, o permuta de derechos reales sobre bienes registrables.-
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.-
- g) Nombra y remover empleados y asesores del Colegio.-



- h) Fiscalizar el ejercicio legal de la profesión, formulando las denuncias con relación a quienes no la ejercieran en forma legal.-
- i) Fijar el presupuesto de gastos ad referendum de la Asamblea.-
  
- j) Convocar a elecciones para miembros del Consejo Directivo y Tribunal disciplinario, a la Asamblea y redactar el orden del día de la misma.-
- k) Fijas el reglamento y forma de los actos eleccionarios y designar al efecto los miembros de la junta electoral, no son elegibles ni pueden ser electores en ningun caso, los peluqueros que adeuden la cuota periódica.-
- l) Redactar el proyecto de reglamento interno del colegio, el Código de Etica profesional y el reglamento de disciplina para ser puesto a consideración de la Asamblea, los que podran ser aprobados por esta con o sin modificaciones.-
- m) Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.-
- n) Producir informe sobre antecedentes de profesionales a solicitud del ineresado o autoridad competente, cuando el pedido se justifique debidamente.-
- o) Autorizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con la profesión.-
- p) Llevar el registro de los contratos que regulen el ejercicio de la profesión al servicio de empresas, colectividades, instituciones de asistencia social, así como los consertados entre los peluqueros que se asocien para el ejercicio



profesional en común, la inscripción será obligatoria y se abonará un derecho de inscripción que fijara el Colegio.-

- q) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión, formulando la denuncia pertinente.-
  
- r) Instruir el sumario y elevar al Tribunal disciplinario, los antecedentes de las transgresiones al Código de Etica y de las faltas previstas en esta ley, o violaciones al reglamento interno realizada por los miembros del Colegio a los efectos de las sanciones correspondientes.-
- s) Informar a los colegiados acerca de toda ley, decreto, reglamento, proyecto o anteproyecto conocido que se refieran al ejercicio de la peluqueria.-
- t) Designar las comisiones y subcomisiones internas que se estimen necesaria, pudiendo la segunda ser integrada por colegiados que no sean miembros del Colegio.-
- u) El presidente ejecutara todas las desiciones y atribuciones que le encargue o delegue el Directorio.-

#### Artículo 19º:

Quorum. Mayoría. El Consejo Directivo sesionará a convocatoria del presidente y con la presencia de, al menos, una vez al mes y en cada reunión se labrará un acta que suscribieran los participantes.-

En caso que el presidente no lo convoque durante dos meses, podrán hacerlo validamente dos integrantes del Consejo Directivo. Las desiciones se adoptarán por mayoría simple, y el presidente tendrá doble voto en caso de empate.-



Artículo 20°:

Representación del Colegio. El presidente del Colegio y uno de los miembros del Consejo Directivo, en su caso reemplazantes que fije la reglamentación, ejercerán la representación de la Institución.-

Artículo 21°:

Tribunal de Etica profesional. El Tribunal se integrará por tres miembros titulares e igual numero de suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia, recusación o excusación.-

Serán elegidos por dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto por una vez. Deberán tener al menos cinco años de ejercicio profesional y dos años de residencia en el país. Tendrá un presidente elegido anualmente entre sus titulares.-

Es incompatible el cargo de miembro de Tribunal titular o suplente con el de integrante del Consejo Directivo.-

Artículo 22°:

Funciones. El Tribunal de Etica profesional velará por la rectitud de la conducta de los colegiados en el ejercicio de la profesión y por que ésta se ajuste al Código de Etica profesional.

### **CAPITULO III**

#### **De los tribunales disciplinarios**

Artículo 23°:

El Tribunal de disciplina será integrado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, elegidos en el mismo acto eleccionario que para los miembros del Consejo.-



Artículo 24º:

Para ser miembro del Tribunal de disciplina deberá tener una antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Se renovarán por mitades cada -///-

-///- dos años. Los miembros del Consejo Directivo no podrán integrar el Tribunal disciplinario.-

Artículo 25º:

El Tribunal disciplinario designará al entrar en funciones un presidente, un vicepresidente, que lo reemplazará en caso de afección.-

Artículo 26º:

Los miembros del Tribunal disciplinario podrán excusarse o ser recusados por causa justificada.-

#### **CAPITULO IV Poder Disciplinario**

Artículo 27º:

El reglamento interno del Colegio deberá contemplar un capítulo referido al procedimiento disciplinario.-

Artículo 28º:

Es obligación del Colegio fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la actividad y el decoro profesional de sus colegiados, pudiendo ejercer el poder disciplinario.-



Artículo 29°:

Corresponde al Colegio el contralor de todo lo vinculado al ejercicio de la profesión y al cumplimiento y aplicación de la presente ley y de los reglamentos que se dicten.-

Artículo 30°:

Para la aplicación de sanciones el Colegio deberá instruir el correspondiente sumario, con citación expresa del responsable cuidando de que el mismo ejerza el derecho de defensa.-

Artículo 31°:

Las disposiciones referente a la conformación de los sumarios, procedimiento disciplinario, regimen de recursos, saciones y faltas serán materia específica del reglamento disciplinario.-

Artículo 32°:

Las sanciones disciplinarias seran:

Amonestación.-

Apercibimiento.-

Multa entre 5 y 30 veces el monto de la cuota periódica.-

Suspensión hasta dos años en el ejercicio de la profesión.-

Cancelación de la matricula.-

En todo los casos, y cualquiera fuera la sanción el interesado podrá requerir su reinscripción, pasado cinco años de la resolución firme que ordenó la cancelación.-

Artículo 33°:



La acción disciplinaria prescribe a los dos años de ocurrido el hecho que dio lugar a la sanción.-

Artículo 34°:

El certificado de deuda por falta de pago de la matrícula y/o de la cuota periódica debidamente suscripto por el presidente y tesorero del Colegio será válido como título ejecutivo.-

Artículo 35°:

La denegatoria de inscripción en la matrícula y en las sanciones del Tribunal de disciplina podrán ser impugnada ante el fuero Contencioso Administrativo.-

## **CAPITULO V**

### **Inscripción en la Matrícula**

Artículo 36°:

La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado quien deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Identidad personal.-
- 2) Presentar título profesional conforme a lo prescripto en la presente ley.-
- 3) Declarar el domicilio real y constituir domicilio legal en la Capital Federal.-
- 4) Declarar no estar afectado por causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.-

Artículo 37°:

Son causa de cancelación de la matrícula:



- Enfermedades física o mentales que inhabilite para el ejercicio de la profesión mientras duren.-
- Deceso del profesional.-
- A pedido del propio interesado
- Inhabilitaciones o incompatibilidades prevista por la ley ocuando el Tribunal disciplinario así lo determine.-

Articulo 38°:

El Consejo Directivo decidirá la cancelación o suspensión e la inscripción en la matricula por resolución fundada mediante el voto de la totalidad de los miembros.-

Articulo ~~38~~ 39.

El Consejo Directivo deberá llevar el registro depurado de la matrícula.-

## **CAPITULO VI Colegiados – Clasificación**

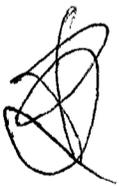
Articulo ~~40~~ 40

El Colegio de Peluqueros clasificará a los profesionales inscriptos teniendo en cuenta el lugar donde ejercen su profesión y el lugar de residencia, excluidos del ejercicio profesional, como así también los pasivos por jubilación ordinaria o extraordinaria.-

## **CAPITULO VII Recusos Financieros**

Articulo ~~41~~ 41

Son recursos del Colegio:



- La matrícula y la cuota periódica.-
- Las donaciones, herencias y legados que reciba.-
- Los importes que produzca la venta de bienes de la entidad.-
- El producido de los aranceles de inscripción a cursos, exámenes y demás actividades que organice el Colegio.-
- Importe de las multas que aplique el Tribunal de disciplina,
  
- Los ingresos por servicios prestados conforme a las atribuciones que esta ley confiere.-
- Los intereses, renta y frutos que produzcan los bienes del Colegio.-

Artículo ~~42~~:42

Para el caso que el Colegio apruebe la creación de divisiones distritales, los recursos a que se refiere el artículo anterior, serán administrados por dichos distritos en la proporción y con el alcance que determine el reglamento interno.-

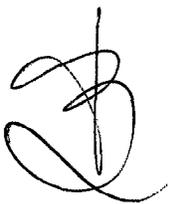
## **CAPITULO VIII**

### **Deberes y derechos de los colegiados**

Artículo ~~43~~:43

Son derecho de los colegiados:

- Tener voz y voto en las asambleas.-
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.-
- Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesario para el mejor desenvolvimiento profesional.-
- Ser defendidos a su petición y previa consideración de los organismos del colegio, en aquellos casos en que sus intereses profesionales fueran lesionados por razones relacionadas con el ejercicio profesional.-
- Ejercer la profesión dentro del ámbito del territorio nacional.-



- Integrar equipos interdisciplinarios.-
- Percibir honorarios conforme a las normas vigente en la materia.-
- Utilizar los servicios o dependencias que establezca el Colegio.-
- Asociarse con otros profesionales afines.-
- Abrir sucursales de sus locales.-

Artículo ~~43~~:44

Son deberes de los colegiados:

- Comunicar al Colegio el cese o reanudación del ejercicio profesional.-
- Comparecer ante las autoridades del Colegio cada vez que fuera requerido.-
- Emitir su voto en las elecciones para consejero y miembro del Tribunal de disciplina y ser electos para desempeñar cargos en los organos directivo del colegio.-
- Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio profesional.-
- Observar con puntualidad las cuotas de colegiación a ue obligue la presente ley.-

## **CAPITULO IX** **De las Delegaciones Regionales**

Artículo ~~44~~:45

Cuando el Consejo Directivo creyere necesario crear delegaciones regionales en el interior del país, las mismas estarán a cargo de un delegado regional, un secretario y un revisor de cuentas.-

Artículo ~~45~~:46

El delegado regional será designado en asamblea extraordinaria conocada al efecto y en ningun caso durará mas de dos años en su función, siendo reelegible.-



## **CAPITULO X** **Cláusulas Transitorias**

Artículo ~~47~~: 47

Será autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo de la Nación.-

La referida autoridad de aplicación conjuntamente con el Ministerio de Educación en el término de noventa días de publicada la presente ley confeccionará el padrón respectivo con el cual se procederá a convocar a una asamblea en la que se designarán las autoridades del Colegio.-

Artículo ~~48~~: 48

Lo dispuesto en el artículo anterior rige para la primera elección de autoridades.-

Artículo ~~49~~: 49.

Por única vez se admitirá la matriculación de aquellas personas que careciendo de los requisitos exigidos hayan aprobado el curso de nivelación profesional en la forma que determine el Colegio de Peluqueros.-

Artículo ~~50~~: 50

A los efectos de la primera elección de autoridades del Colegio, la autoridad de aplicación designará una junta electoral que se constituirá con un representante del Ministerio de Trabajo y seis representantes acreditados de la profesión.-



Artículo ~~51~~ 51

Reconocese como títulos habilitantes a los efectos de esta ley los cursos de peluquería, peinados que fueran dictados por academias profesionales debidamente reconocidas por la Dirección General de Escuelas y/o Ministerio de Educación de la Nación.-

Artículo ~~52~~ 52

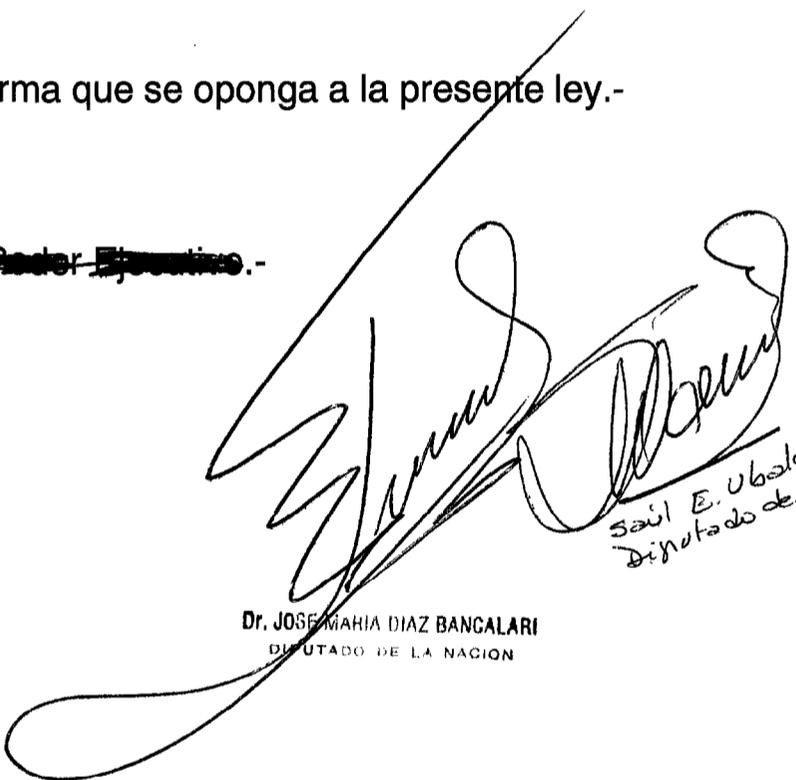
Invítase a las provincias a adherir al presente régimen mediante ley de las respectivas legislaturas

Artículo ~~53~~ 53: De forma.

Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.-

~~Artículo 54:~~

~~Comuníquese al Poder Ejecutivo.-~~



Dr. JOSE MARIA DIAZ BANGALARI  
DEPUTADO DE LA NACION

Saúl E. Ubaldini  
Diputado de la Nación.